



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.
Se han eliminado los datos
personales**

ACUERDO No. 191-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número diez: Informe y propuesta de resolución definitiva, en los procedimientos administrativos sancionatorios promovidos según acuerdos del Consejo Directivo No. 232-CNR/2021, 92 y 146, ambos CNR/2022;** de la sesión ordinaria número veintinueve, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano del diecisiete de agosto de dos mil veintidós; punto expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica, Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo Directivo del CNR emitió acuerdo en el que comisionó a la Unidad Jurídica el inicio del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones a particulares, por incumplimientos contractuales contra la sociedad V., por el retraso de 30 días en la entrega de 3 impresoras láser a color, bajo la orden de compra No. – OC 0038548, por un monto de US\$2,876.55 con una multa estimada en US\$US\$86.30; para ello, se emitió el acuerdo del Consejo Directivo No. 92-CNR/2022.
- II. Que se habilitó el procedimiento a través de la resolución emitida el 21 de junio del año en curso, la que fue notificada el 22 del mismo mes. Acto seguido, se le habilitó el plazo de 5 días hábiles para el ejercicio del derecho de audiencia y defensa; de igual manera, se concedió el plazo para aportar pruebas también por otros 5 días hábiles, que venció el 29 del indicado mes; no obstante, la *contratista no compareció al procedimiento a ejercerlos ni tampoco ofreció medios probatorios de descargo.*
- III. Que son de aplicación al presente caso, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que a continuación se indican: artículo 82: *“El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”*. Artículo 84: *“El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”*. Artículo 85: *“Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta*

días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince del valor total del contrato...".

- IV. Que conforme con el artículo 106 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), con el informe rendido por el administrador de la orden de compra, se ha acreditado administrativamente que la contratista .V., incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por 30 días en la entrega de los suministros, lo que no fue desvirtuado debido a la omisión del ejercicio de su derecho de defensa, ni aportó pruebas que demostrasen justo impedimento o causas que no le fueran imputables; por ello, al comprobarse que los hechos ocurridos encajan en el supuesto regulado en el referido artículo 85, es procedente la imposición de la multa de conformidad con la misma disposición y con base en los principios de reserva de ley, tipicidad, y responsabilidad regulados en el artículo 139 LPA.

En consecuencia, por las razones expresadas, la expositora pide al Consejo Directivo: 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual de C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por 30 días. 2. Imponerle una multa por US\$86.30; 3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor del Centro Nacional de Registros, autorizando en caso de incumplimiento, su cobro administrativo o la ejecución vía judicial. 4. Informar a la contratista multada que de conformidad con el artículo 159 LACAP, no se le dará curso a nuevos contratos, mientras no haya cumplido la sanción impuesta. 5. Informar a la contratista que la presente decisión agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 104 y 158 No. 5 LPA. 6. Levantar la reserva decretada en el acuerdo del Consejo Directivo No. 92-CNR/2022.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y con base en el principio de proporcionalidad regulado en el referido artículo 139 LPA y lo regulado en el artículo 85 LACAP:

ACUERDA: I) **Tener por establecido** el incumplimiento contractual de , por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por 30 días. II) **Imponer** una multa por US\$86.30; III) **Ordenar** el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor del Centro Nacional de Registros, autorizando en caso de incumplimiento, su cobro administrativo o la ejecución vía judicial. IV) **Informar** a la contratista multada que de conformidad con el artículo 159 LACAP, no se le dará curso a nuevos contratos mientras no haya cumplido la sanción impuesta. V) **Informar** a la contratista que la presente decisión agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 104 y 158 No. 5 LPA. VI) **Levantar** la reserva decretada en el acuerdo del Consejo Directivo No. 92-CNR/2022. VII) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

